PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA CONCESIÓN ADMINISTATIVA DEL USO NORMAL PRIVATIVO DEL LOCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL DESTINADO A LA EXPLOTACIÓN CAFETERÍA-BAR, UBICADO EN AVDA. CASTILLA-LA MANCHA NÚM.1 DE CONSUEGRA (TOLEDO).

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto .

El objeto del contrato es la concesión administrativa para el uso normal privativo del local comercial de propiedad municipal sito en Avda. Castilla-La Mancha núm. núm. 1 de CONSUEGRA (TOLEDO), calificado en el inventario de bienes como bien de dominio público uso público, para destinarlo a la explotación de cafetería-bar.

CLÁUSULA SEGUNDA. **Descripción de inmueble**.

a) Situación geográfica: ubicado en el conjunto de edificios destinados a churrería, tienda, oficina de turismo, estación de autobuses y andenes sitos en Avda. Castilla-La Mancha núm. 1.

b) Superficie: 223,86 m2 construidos.

c) Linderos: Río Amarguillo, Avda. Castilla-La Mancha, subida al puente de C/ Arco y Estación de autobuses-oficina de turismo-churrería.

d) Título de adquisición: construcción 5/08/2009.

e) Cargas o gravámenes: ninguna.

f) Destino del bien: servicios comerciales.

CLÁUSULA TERCERA. Derechos del adjudicatario.

-Derecho a utilizar del local para el fin a que se destina.

-Cualesquiera otros que le estén reconocidos por el TRLCSP, otras leyes o pliego de condiciones.

CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones del adjudicatario.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1º. Disponer de autorizaciones y licencias preceptivas para la explotación del local.

2º. **GASTOS** por cuenta del adjudicatario:

a) los de inversión,
b) salarios, cargas sociales e impuestos,
c) seguro de responsabilidad civil.
d) Los consumos de suministros luz, agua, telecomunicaciones, así como la tasa por recogida de basura industrial.
e) Los del anuncio en el BOP de licitación (precio máximo 100 €)

3º. Será por cuenta del adjudicatario la contratación del personal necesario, no generándose en ningún caso, vínculos laborales entre el Ayuntamiento y personal contratado por el adjudicatario.

Signatura 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA
09/05/2017
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Codi Segur de Validació 3479ec8d01d5472bad6e05d97a09183c001
Url de validació ENTIDAD AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA - CIF P4505300F - NOMBRE QUIJORNA GARCIA JOSE MANUEL - NIF 70348116V
https://sedesimplifica02.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035

4º. Deberá cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y cuantas normas sean de aplicación de la relación laboral, y estar al corriente de pago de las obligaciones económicas que se deriven de las mismas, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier tipo de responsabilidad por su incumplimiento.

5º. Será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen en el local con motivo del ejercicio de la actividad, al efecto deberá suscribir seguro de responsabilidad civil, que deberá acreditar ante la administración.

6º. Deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que estén relacionados con el objeto del contrato, no pudiendo facilitar información a terceros sobre la materia del contrato.

7º. Deberá adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público).

8º. En materia de subcontratación, estará obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 289 de del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público.

9º. Asumirá la explotación de la actividad a su riesgo y ventura y por consiguiente los resultados y contingencias económicas que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 215 del TRLCSP.

10º.El personal deberá disponer de carné de manipulador de alimentos.

11º. Deberá indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia del desarrollo de la actividad, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

12º. Deberá mantener el local en perfecto estado de conservación, no pudiendo ser alterado el destino del mismo.

13º. **Mantenimiento y limpieza**. Serán por cuenta del adjudicatario.
El local y zona circundante deberá estar en perfecto estado de orden, funcionamiento, limpieza y decoro, no pudiéndose almacenar en el exterior ningún tipo de objeto o elemento susceptibles de deteriorar la imagen del entorno, quedando prohibida la acumulación de cajas, envases o residuos en lugares que se hallen a la vista del público.

14º.- El empresario gestionará a su propio riesgo y ventura la cafetería-bar, si como consecuencia de la explotación se ocasionara algún desperfecto, el concesionario asumirá el coste de la reparación.

15º.-Las obras de conservación y mejora, se estará a lo dispuesto en la Ley 29/1994 de 24 de Noviembre, de CONCESIÓN administrativa para el uso normal privativos Urbanos.

Signatura 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA
09/05/2017
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Codi Segur de Validació 3479ec8d01d5472bad6e05d97a09183c001
Url de validació https://sedesimplifica02.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035

CLÁUSULA QUINTA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.
b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
c) Modificación del contrato por razones de interés público.
d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA SEXTA. Cesión del contrato

Los derechos dimanantes de la concesión administrativa para el uso normal privativo quedarán subrogados en los mismos y en las obligaciones del cedente. Para que la cesión pueda realizarse válidamente habrán de reunirse los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEPTIMA. DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL ADJUDICATARIO.

Antes de la firma del contrato el adjudicatario deberá presentar originales o copias cotejadas de la siguiente documentación:

-Justificante de estar dado de alta en el I.A.E., cuando ejerza actividades sujetas a dicho impuesto.
-Certificados de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
-Certificación administrativa de estar inscrita la empresa en el sistema de la seguridad social, si se trata de un empresario individual, afiliación y alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, por razón de la actividad.
-Certificación administrativa justificante, en su caso, de afiliación y alta del personal a su servicio.
-Resguardo acreditativo del pago del CONCESIÓN administrativa para el uso normal privativo .
-Resguardo de la fianza definitiva.
-Datos del personal responsable del servicio.
-Seguro de responsabilidad civil.

CLÁUSULA OCTAVA. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a gestionar el local por su cuenta y riesgo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del local.

CLÁUSULA NOVENA. Resolución del Contrato y Causas de revocación

Signatura 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA
09/05/2017
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Codi Segur de Validació	3479ec8d01d5472bad6e05d97a09183c001
Url de validació	https://sedesimplifica02.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; y en los fijados en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de Contratos del Sector Público.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

21.1.-La concesión podrá ser revocada unilateralmente por la administración concedente en cualquier momento sin generar derecho a indemnización por razones de interés público, cuando se produzca daños en el edificio que impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

21.2.- también producirá la revocación de la concesión las siguientes:
-No aportar documentos que acredite alta en el IAE y seguridad social.
-Carecer de los seguros mencionados en el pliego.
-El no mantenimiento de las condiciones del local.
-El uso distinto de las mismas, sin permiso del Ayuntamiento.

CLÁUSULA DECIMA. Interlocutores del contrato

La empresa adjudicataria deberá nombrar un interlocutor del contrato que se configurará en interlocutor con el Ayuntamiento durante la prestación del servicio.

En Consuegra, a 5 de mayo de 2017.

El Alcalde,

Fdo. digitalmente.

Signatura 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA | 09/05/2017 | ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Codi Segur de Validació | 3479ec8d01d5472bad6e05d97a09183c001
Url de validació | https://sedesimplifica02.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035